



JUZGADO DOCE DE FAMILIA

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

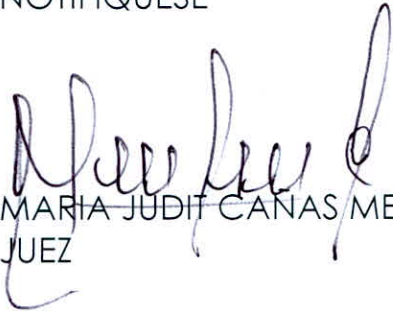
PROVIDENCIA:	Auto sustanciación No. 331
RADICADO:	050013110012-2020-00159-00
PROCESO:	Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE:	FLOR ANGELA ECHAVARRÍA ESTRADA
DEMANDADO:	JOSE ORLANDO ESTRADA ESTRADA
ASUNTO:	Concede apelación

El apoderado de la demandante en este asunto ha interpuesto recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 439, fechado el 3 de septiembre de 2020, que rechazó la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada en contra del señor José Orlando Estrada Estrada.

De conformidad con lo consagrado en el inciso 3º, nral. 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, la apelación contra este tipo de providencia se concederá en el efecto suspensivo, comprende el auto que negó su admisión y se resolverá de plano.

Teniendo en cuenta esta disposición, se concede el recurso de APELACIÓN formulado por la parte demandada en contra del auto que rechazó la presente acción, en el efecto SUSPENSIVO. Al tenor de lo señalado en el artículo 323 del estatuto procesal, remítase todo el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, atendiendo las prerrogativas consagradas en el decreto 806 de 2020 para su envío a través de medios magnético.

NOTIFIQUESE


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (C.G.P.) Nro. 86 fijado hoy 18 de septiembre de 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

